

CONSTANCIA: Popayán, 30 de agosto de 2023- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00548, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: INDEMNIZACION DE PERJUCIOS
Demandante: CARLOS MAXILIMILIANO PRIARONE
Demandado: VIVIANA OROZCO MARTIN
Radicado: 1900140020022023-0054800

Interlocutorio No. 2096

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de

1. Se debe demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de junio de 2022.
2. En el acápite de las pretensiones no discrimina el valor del lucro cesante y el daño emergente, pues solo se limita a dar un valor total sin tener en cuenta que, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad (82.4).
3. Debe aclarar concretamente que pretende probar con la solicitud de testimonios de conformidad con lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
4. Debe excluirse el valor de los daños extrapatrimoniales en el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P

En consecuencia, se debe declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA INDEMNIZACION DE PEJUICIOS** propuesta por **CARLOS MAXIMILIANO PRIARONE** a través de apoderado judicial en contra de **VIVIANA OROZCO MARTIN** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ALVARO JESUS URBANO ROJAS con C.C. N° 10.535.548 y Tarjeta profesional N° 73.192 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c48372233e23f57aa27778d8ee9aaa7c00e600cc02e43997d462361ef561af2**

Documento generado en 30/08/2023 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>